

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de diciembre de 2020, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. **EN SILENCIO.**

HÁBILES: 3, 4, 7, 9, y 10 de diciembre de 2020.

INHÁBILES: 5, 6, y 8 de diciembre de 2020.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 17 de febrero de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

La Tebaida Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	RUBIEL DE JESUS ACEVEDO ÁLVAREZ y EYENEDY GIRALDO ROLDÁN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00116-00

Como quiera que la demanda para tramitar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, solicitado por los señores RUBIEL DE JESUS ACEVEDO ÁLVAREZ y EYENEDY GIRALDO ROLDÁN a través de apoderado, no fue subsanada dentro del término legal concedido para ello y en los parámetros indicados por el despacho, se dispone su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de devolver sus anexos, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en forma digital.

En firme este auto, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb69c34c415b89a470c675ea9f6848112b36cf26024d6666e1451d5c14471f2

Documento generado en 18/02/2021 04:32:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE FEBRERO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO